



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: LILIANA ELLEN CARDONA ARRIETA,

CONTRA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTO
ROBLES LTDA.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00206.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO 18/2022

Al Despacho del señor Juez le informo que el Juez 4^o Laboral del circuito de esta ciudad se declaró impedido para conocer de este proceso y lo remitió a este Despacho que sigue en turno. **PROVEA**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, efectivamente se tiene que el Juez titular del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, por medio de auto del cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se declaró impedido para seguir conociendo de este proceso invocando la causal consagrada en el numeral 9^o del artículo 141 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPLSS, que se refiere haber formulado alguna de las partes, apoderado, representante denuncia penal en contra del juez o sus familiares en los grados allí señalados.

En palabras textuales el Juez Cuarto Laboral manifiesta: *“Ahora bien, precisado lo anterior, debe anotar ésta judicatura que desde mediados del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el doctor ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ, quien se itera, funge dentro de las actuaciones procesales como vocero judicial del extremo actor, ha manifestado de manera pública ostentar enemistad con el actual titular de ésta unidad judicial, indicando que tal enemistad podría incidir dentro del cauce de las actuaciones judiciales en las que ostenta mandato al interior de ésta judicatura. De igual manera, tales*

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



aseveraciones han sido compiladas de forma escrita a través de memorial dirigido a otro proceso que cursaba en esta agencia judicial.”

En ese orden de ideas, como quiera que el proceso debe ser repartido al Juez que sigue en el orden numérico de los despachos judiciales, dado que las razones esgrimidas por el Juez Cuarto son razonables, cuentan con suficiente soporte argumentativo y se acogen a una de las causales contempladas en el artículo 141 ibídem, se aceptará el impedimento decretado y se avocará el conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
 - 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los*
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@endoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050*



demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de Procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento decretado por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de esta localidad acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de LILIANA ELLEN CARDONA ARRIETA, contra, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTO ROBLES LTDA., de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por: LILIANA ELLEN CARDONA ARRIETA, contra, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTO ROBLES LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válidas las direcciones electrónicas: contactenos@autoroble.com.co, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para notificaciones judiciales a la demandada, el cual se encuentran relacionados en los certificados de existencia y *Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050*



representación legal de las mismas.

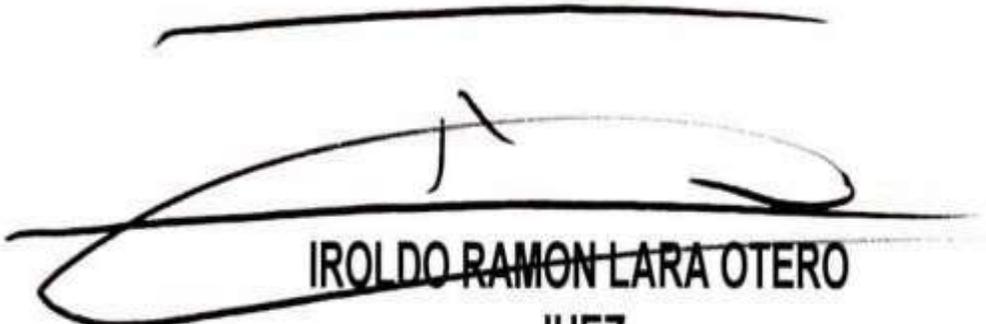
TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTO ROBLES LTDA a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ como apoderado judicial principal del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ